Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRD. 02.10.20.115.270.30

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por correo electrónico, en donde la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas. De igual forma se deja constancia que el presente proceso no tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Cartago V., enero 21 de 2022

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2021-00580-00
Referencia: Ejecutivo (-SS)
Demandante: EDGAR PIEDRAHITA CASTAÑO
Demandado: LUIS ENRIQUE SANTOS FORERO
Auto No.: 256

Como quiera que la petición que antecede se ajusta a las previsiones del artículo 461 del CGP, el Juzgado accederá a ella, declarando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Y dado que se informa que no existe soliciud de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado.

Así mismo, se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por el señor EDGAR PIEDRAHIA CASTAÑO en contra de LUIS ENRIQUE SANTOS FORERO**,** por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento del embargo del siguiente vehículo que a continuación se describe, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cartago V., denunciado como de propiedad del demandado LUIS ENRIQUE SANTOS FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.406.543. El vehículo tiene como características:

Clase	CAMPERO
Placa	CJF551
Marca	CHEVROLET
Línea	GRAND VITARA
Color	AZUL ADRIATICO
Modelo	2000
Motor	J20A151799
Cilindraje	2000

Para que la medida comunicada por oficio No. 1919 de noviembre 24/2021, quede sin vigencia, líbrese un nuevo oficio con destino a la citada entidad, a fin de que cancele el embargo decretado.

TERCERO: El Juzgado se abstiene de pronunciarse sobre el secuestro del citado vehículo, por cuanto no fue perfeccionado.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción a favor de quien canceló la obligación.

QUINTO: En firme el presente auto, archívese el expediente previa anotación en los libros radicadores que se llevan en este Despacho.

Notifíquese,

Firmado Por:

David Andres Arboleda Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a99e3625a9d20a56feda206ae3de861579ad6200ad7da2023464e4326242085**
Documento generado en 25/01/2022 09:02:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica